

DECRETO 3401 DE 2003

(noviembre 27)

Diario Oficial No. 45.385, de 28 de noviembre de 2003

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<Pérdida de fuerza ejecutoria al haber sido derogado el Capítulo II del Decreto [393](#) de 2002, que mediante el presente decreto se modifica>

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [780](#) del 28 de marzo del 2003.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 1711 de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 45.568, de 3 de junio de 2004, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [3401](#) del 27 de noviembre de 2003'.

Ver modificación en el Decreto 780 de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los artículos [189](#) numeral 11 de la Constitución Política, [124](#) de la Ley 6ª de 1992 y [22](#) de la Ley 80 de 1993,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Pérdida de fuerza ejecutoria> El artículo [1o](#) del Decreto 780 de 2003, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto [393](#) de 2002, quedará así:

"Artículo 35. Régimen transitorio. El Capítulo II del presente decreto sobre Calificación de Proponentes, entrará a regir a partir del 1o de junio de 2004, hasta tal fecha el registro de proponentes existente, así como el Régimen de Renovación, Inscripción, Actualización o Modificación, continuarán vigentes.

Los registros que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren vigentes, deberán actualizarse y adecuarse a más tardar el 1o de junio de 2004, a lo dispuesto en este decreto.

Una vez aprobados los formularios conforme al artículo 7o del presente decreto, los proponentes interesados podrán presentar los formularios de actualización a las cámaras respectivas. Las solicitudes que así se reciban solo quedarán inscritas a partir del 1o de junio de 2004. Para los proponentes que a tal fecha no hayan actualizado su registro de conformidad con lo previsto en el presente decreto, cesarán los efectos de su inscripción.

El formulario actual correspondiente al registro de proponentes, seguirá utilizándose hasta la fecha en que la Superintendencia de Industria y Comercio así lo determine".



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Pérdida de fuerza ejecutoria> El

presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

SABAS PRETELT DE LA VEGA.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE HUMBERTO BOTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

